



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(179) 21 NOV 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2017-460-004286-2 de 13/06/2017 (fl. 2), los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.327.845, presentaron ante Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA PLANTA ELÉCTRICA**", a favor del predio de su copropiedad denominado "Planta Eléctrica" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-14327, que cuenta con una extensión de 57,7 Ha¹, ubicado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de mayo de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (fls. 10-12)

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 126 de 10 de julio de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANTA ELÉCTRICA" a favor del predio denominado "Planta Eléctrica" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-14327, solicitada por los señores los señores CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.256, ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.418, y DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.327.845 (fls.13-15).

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de julio de 2017, a los señores CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.256, ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.418, y DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.327.845, por funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fl. 17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de

¹ Según información contenida en levantamiento topográfico del predio "Planta Eléctrica" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-14327 (fl. 5).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, fijado el 04 de agosto de 2017 y desfijado el 18 de agosto de 2017 (fl. 23), remitido con radicado No. 2017-460-006288-2 de 24/08/2017 (fl. 22), y en la Alcaldía Municipal de Chocontá, fijado el 10 de agosto de 2017 y desfijado el 24 de agosto de 2017 (fl. 32), remitido mediante radicado No. 2017-460-006714-2 de 06/09/2017 (fl. 31), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300002356 de 20/10/2017 (fls. 39-44), donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

(...)

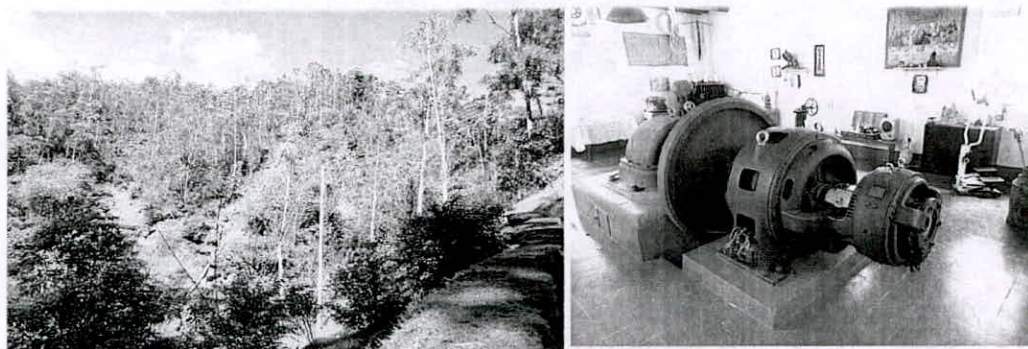
1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio Planta Eléctrica pertenecen a los señores Camilo Andrés Calderón Guevara identificado con C.C. 80.029.256 y Alexander Calderón Guevara identificado con C.C. 79.848.418 y la señora Deisy Natalí Calderón Guevara identificada con C.C. 52.327.845.

Dicho predio se encuentra ubicado en la vereda Boquerón, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

Área total de los predios: 57 ha 7.000 m²
Área objeto de registro parcial: 56 ha 6.722 m²

La finca Planta Eléctrica, hasta los años 30, operó como generadora de energía para los municipios vecinos; también fue una importante productora y transformadora de granos (cebada, trigo, maíz). Cesó su funcionamiento con la construcción de varias hidroeléctricas en Cundinamarca, particularmente con la entrada en operación del embalse del Sisga en 1951.



Vestigios de La Planta Eléctrica generadora de energía para la región en los años 30'. (Fuente: Visita técnica de PNN el 6/09/2017).

SA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

El municipio de Chocontá se localiza al nordeste del Departamento de Cundinamarca. Tiene una temperatura promedio de 13°C y una altura sobre el nivel del mar de 2.655 metros y una precipitación anual de 700 mm (IGAC). De acuerdo con lo que se halla en la literatura en la vereda Boquerón, donde se encuentra el predio La Planta Eléctrica se halla ecosistema de bosque alto andino (Fotos 1 y 2).



Mapa de contexto del municipio de Chocontá donde se encuentra el predio La Planta Eléctrica.



Fotos 1 y 2. Bosque alto andino del predio Planta Eléctrica (Fuente: Visita técnica de PNN el 6/09/2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

2.1 Flora

En el documento de caracterización del predio entregado junto con la documentación de solicitud de registro,² se encuentra una lista de las especies de flora que se hallan en la reserva de las cuales algunas fueron verificadas durante la visita técnica. Estos bosques poseen una composición florística muy rica con una alta densidad de individuos por especie, muchas de las cuales se encuentran en vía de extinción o son vulnerables, como:

Botón de oro (*Melampodium divaricatum*), Amarillo laurel (*Ocotea* sp.), Arrayán (*Myrcia cucullata*), Roble (*Quercus humboldtii*), Tuno roso (*Centronia brachycera*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Uva de anís (*Cavendishia bracteata*), Tíbar (*Escallonia floribunda*), Sauco (*Sambucus nigra*), Palma boba (*Cyathea caracasana*), Gaque (*Clusia multiflora*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Quina (*Cinchona pubescens*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigiosii*), Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Tachuelo (*Solanum ovalifolium*) y Ajicillo (*Drimys granadensis*) Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Laurel de cera (*Morella pubescens*), Alcaparro Grande (*Senna viarum*), Mano de oso (*Oreopanax* sp.), Carbonero Rojo (*Calliandra trinervia*), Cucharo (*Myrsine coriácea*), Garrucho (*Viburnum triphyllum*), Rodamonte (*Escallonia myrtilloides*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Espino garbanzo (*Duranta mutisii*), Sangregado (*Croton magdalenensis*), Alisos (*Alnus acuminata*), Yarumos (*Cecropia* spp.), mimbre (*Salix* sp.), además de sauces, eucalipto, orquídeas, bromelias y cardones.



Fotos 3 y 4: Flora del predio Planta Eléctrica, Bosque alto andino (Fuente: Visita técnica de PNN el 6/09/2017)

2.2 Fauna

El documento de Caracterización del predio incluye una lista de especies de fauna como mamíferos, anfibios, ofidios, aves, entre los que se destacan: Borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), Ardilla (*Microsciurus* sp.), Coati o Guache (*Nasuella olivacea*), Zorrillo (*Conepatus semistriatus*), Taira (*Eira barbara*), Armadillo de Páramo (*Dasybus novemcinctus*), Ratón de agua (*Chironectes minimus*),

² Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia para la zona. RNSC La Planta Eléctrica. Sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

Chucha real (Caluromys lanatus), Conejo Silvestre (Sylvilagus brasiliensis), Metalura coliroja (Metallura tyrianthina), Buhito andino (Glaucidium jardinii), Lechuza común (Tyto alba), Paloma Collareja (Patagioenas fasciata), Aguila paramuna (Geranoaetus melanoleucus), Garza patiamarilla (Egretta thula), Zambullidor piquipintado (Podilymbus podiceps), Pava Andina (Penelope montagnii), Turpial montaño (Icterus chrysater), Cucarachero común (Troglodytes aedon), Gorrión sabanero (Passerculus sandwichensis).

En cuanto a peces se encuentran trucha Arco Iris (Oncorhynchus mykiss), Corroncho andino y Capitanejo (Eremophilus sp.).

2.3. Hidrología:

En el municipio se tienen dos sistemas de cuencas hidrográficas importantes. El primero lo constituye la cuenca alta de río Bogotá, donde vierten sus aguas el río Sisga o San Francisco, Tejar, Sacio, y un gran número de quebradas secundarias como Ganguita, Piedra Negra, Aposentos, Turnalratón, y June (Manaca). El segundo sistema lo conforma la subcuenca hidrográfica del río Machetá, que corresponde a la vertiente oriental sobre la que tributan las aguas de la quebrada Tocolá, Cuchillas, Suralá que pasa por el predio Planta Eléctrica y Boquerón.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio Planta Eléctrica se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Planta Eléctrica:

- 1. Conservación de las muestras de bosque alto andino del altiplano cundiboyacense que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural La Planta Eléctrica.*
- 2. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- 3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.*

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por los propietarios en su solicitud y lo hallado durante la visita técnica por parte de PNN y descrito en el Formato de Visita Técnica (Folios 25-27), se define la siguiente zonificación para la RNSC La Planta Eléctrica:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA PLANTA ELECTRICA

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	55.8190	96.79
Zona de Agrosistemas	0.7435	1.29
Zona de Amortiguación	0.1711	0.30
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.9386	1.62
TOTAL	57.6722	100

Zona de Conservación:

Esta zona comprende dos áreas, una que va entre la quebrada Suralá y la zona montañosa al oriente hasta el límite con los otros predios y la segunda, una franja en el costado derecho de la zona de uso intensivo. Corresponde a un bosque alto andino bastante regenerado y en el cual se ha hecho

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

arborización con especies nativas y se ha reemplazado un grupo de eucaliptos. Tiene una extensión de 55.8190 ha.



Zona de conservación, bosque alto andino RNSC La Planta Eléctrica.

Zona de Agrosistemas:

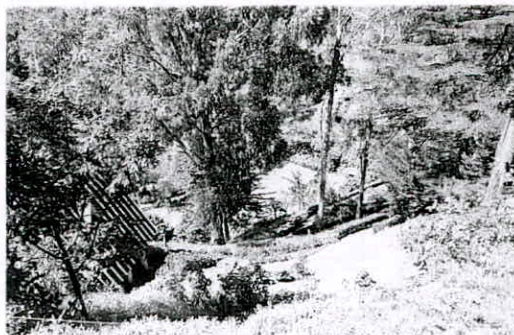
La zona de agrosistemas corresponde a un pequeño lote donde se siembran verduras y otras especies de pan coger para uso de la misma reserva. Se encuentra ubicado a la entrada del predio y tiene una extensión de 0.7435 Ha. No hay ganadería en el predio.



Zona de agrosistemas cultivos de verduras, RNSC La Planta Eléctrica.

Zona de Uso Intensivo:

La zona de uso intensivo está compuesta por una serie de infraestructura que incluye un cultivo de trucha arco iris, cultivo de mojarra (con agua termal), zona de restaurante, zona de alojamiento para visitantes, parqueadero, senderos y una casa museo con la planta eléctrica que hace años generaba energía para la región. Comprende un área de 0.9386 Ha.

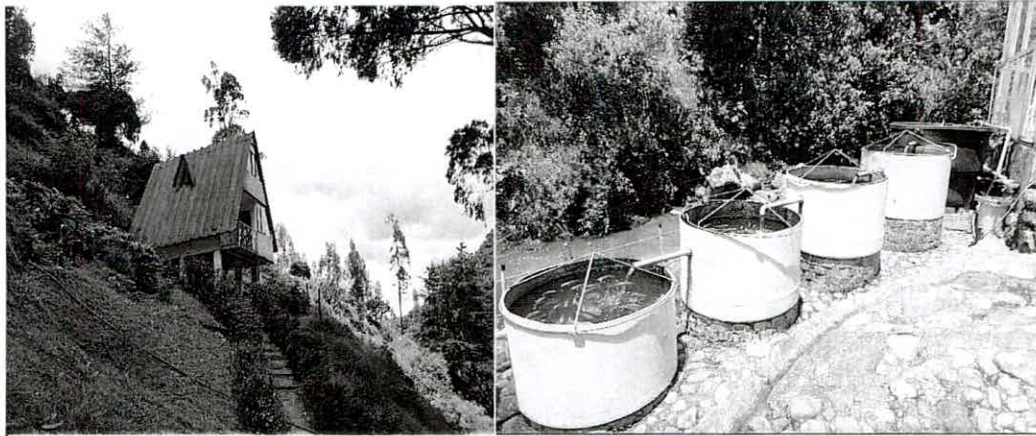


Área de restaurante



Área del cultivo de trucha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**



Área de alojamiento para visita

Cría de mojarra roja con agua termal.

Zona de uso intensivo: Cría de trucha, Restaurante, Alojamiento y cría de mojarras. (Fuente: Visita técnica de PNN el 6/09/2017)

Zona de Amortiguamiento:

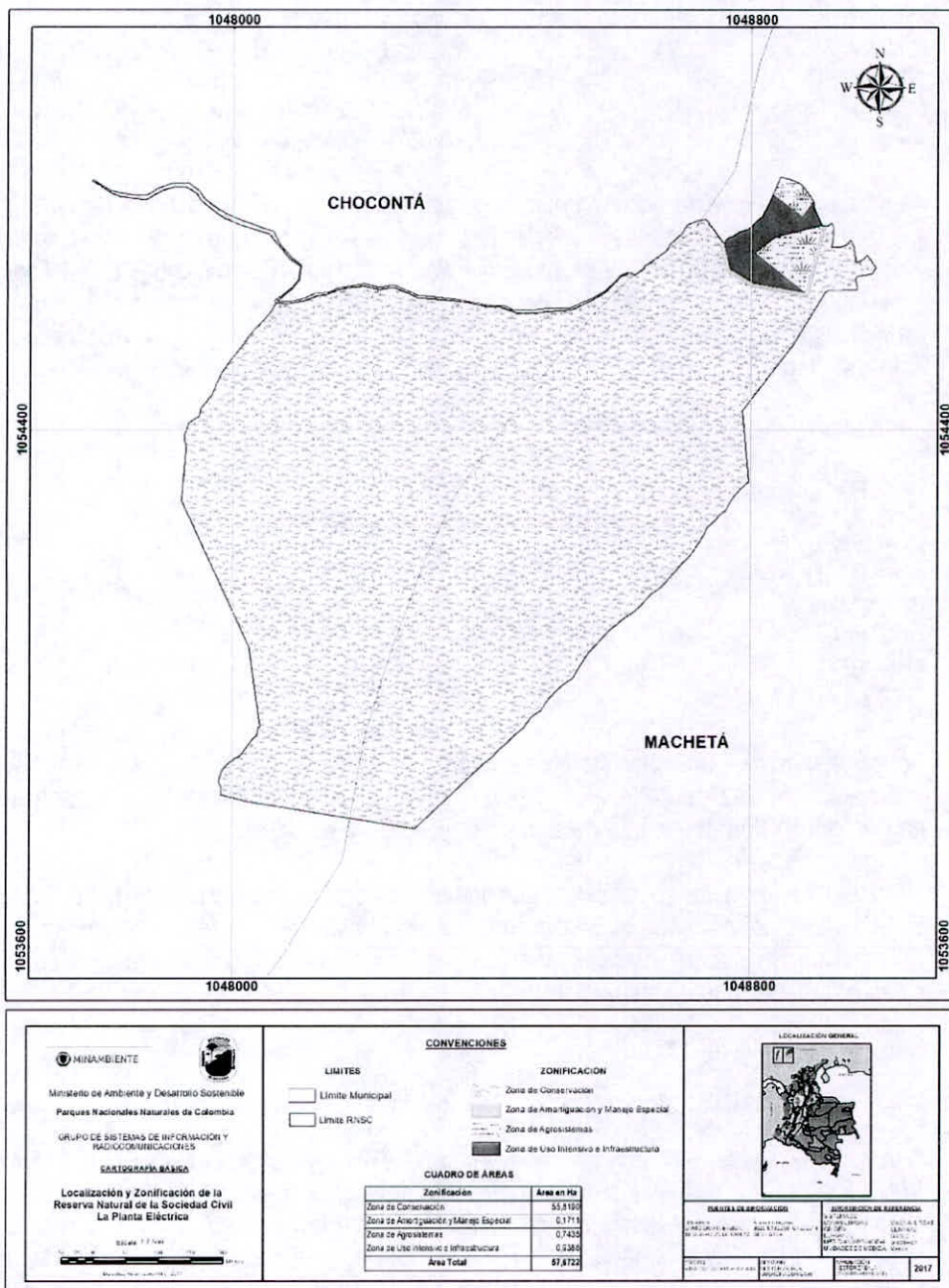
Corresponde a una franja de terreno limítrofe con la quebrada Suralá, que sirve para atenuar el impacto de las actividades que se desarrollan en la zona de uso intensivo. Abarca 0.1711 Ha.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Planta Eléctrica se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 9. Habitación permanente.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17



Mapa 1. Zonificación de la RNSC La Planta Eléctrica. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, octubre 18 de 2017)

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Planta Eléctrica realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2017, la RNSC La Planta Eléctrica NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con títulos mineros, pero si tiene traslape con solicitudes mineras y Área Disponible en hidrocarburos en las siguientes condiciones:

Solicitud minera	
FID	7574
CODIGO	OG2-09526
FECHA_RADI	2013-07-02
ESTADO EXP	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L-685)
MINERALES	ROCAS FOSFÁTICA O FOSFORICA, O FOSFORITA
TITULARES	(1020768987) LUISA MARIA VANEGAS PARRA
MUNICIPIOS	MACHETÁ-CUNDINAMARCA / TIBIRITA-CUNDINAMARCA/ CHOCONTÁ-CUNDINAMARCA / VILLAPINZÓN-CUNDINAMARCA

Atendiendo lo expuesto en el Memorando radicado 186 del 19 de octubre de 2012 de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en el punto 6 conceptúa: "(...) y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro (...)"

ÁREA DISPONIBLE	
FID	53
OBJETID	55
MOD ESTADO	ÁREA DISPONIBLE
FECHA FIRM	
TIERRAS ID	3111
CONTRATO_N	COR 29
OPR_ABR	ANH
PROCESO	OPEN ROUND 2010
TIPO DE LEYEN	AREA EN EXPLORACION

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"³.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC LA PLANTA ELECTRICA, no obstante se recomienda al propietario de la reserva dar aviso a PNN o a la Corporación CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de PNN y revisado el expediente RNSC 048-17, se considera **VIABLE** el registro de 57 ha 6722 m² (Cincuenta y siete hectáreas seis mil setecientos veintidós metros cuadrados) del predio Planta Eléctrica, localizado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Planta Eléctrica ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC La Planta Eléctrica de acuerdo con la zonificación y usos estipulados en este concepto técnico.
- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC La Planta Eléctrica dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Planta Eléctrica" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-14327, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PLANTA ELÉCTRICA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.⁴, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁵, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANTA ELÉCTRICA**" una extensión superficiaria de cincuenta y siete hectáreas con seis mil setecientos veintidós (**57 Ha 6722 m²**), a favor del predio "Planta Eléctrica" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-14327, ubicado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.256, ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.418, y DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.327.845, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA PLANTA ELÉCTRICA**" se proponen:

1. Conservación de las muestras de bosque alto andino del altiplano cundiboyacense que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural La Planta Eléctrica.
2. Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANTA ELÉCTRICA",

ZONA	Ha	%
Zona de Conservación	55.8190	96.79
Zona de Agrosistemas	0.7435	1.29
Zona de Amortiguación	0.1711	0.30
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.9386	1.62
TOTAL	57.6722	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANTA ELÉCTRICA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Chocontá (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PLANTA ELÉCTRICA" RNSC 048-17**

Regional de CUNDINAMARCA y Alcaldía Municipal de Chocontá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

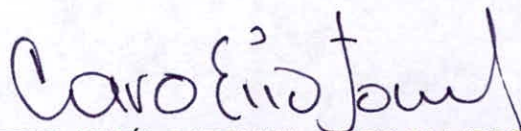
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CAMILO ANDRÉS CALDERÓN GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.029.256, **ELKIN ALEXANDER CALDERON GUEVARA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.848.418, y **DEISY NATALÍ CALDERON GUEVARA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.327.845, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PLANTA ELÉCTRICA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAAJRDÓ
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 048-17 LA PLANTA ELÉCTRICA